

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
Demandante: JOSÉ HERNEY RENDÓN ARANDIA
C.C. 4.400.578
Demandado: DIEGO ALEJANDRO RENDÓN SÁNCHEZ
C.C. 75.090.297
Radicado: 2022-00377

La presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** se encuentra a despacho para decidir si es procedente proferir orden de pago, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda y sus anexos se observa que la misma no reúne los requisitos de ley, ya que adolece de los siguientes defectos:

- Conforme lo previsto en el artículo 82 del Código General del Proceso, deberá señalar lo pretendido con precisión y claridad.
- Deberá consignar en los hechos, el valor de cada una de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar, discriminadas mes por mes, así como de los intereses generados por cada una de ellas, información que deberá reposar de igual manera en las pretensiones de la demanda.

El artículo 90 del C. General del Proceso dice: “... *El Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días so pena de rechazo...*”.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovida por el señor **JOSÉ HERNEY RENDÓN ARANGO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **4.400.578** y en contra del señor **DIEGO ALEJANDRO RENDÓN SÁNCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **75.090.297**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de CINCO (5)

días para que se corrija la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: AUTORIZAR al demandante para actuar en nombre propio, en razón a la cuantía del proceso.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LMNC

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a7228e4ddaf70e7d5900238bd6c1ffc94887affe60704f15838211c6d913ba**

Documento generado en 18/10/2022 03:22:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>